

ACTA N° 52

Período Legislativo N° 142

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 1 días del mes mayo de 2021, siendo las 17:00 hs., se reúne la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento. Se encuentran presentes los Diputados Juan Pablo Cosso, Carina Ramos, Julián Maneiro, Gustavo Zavallo, Juan Navarro, Esteban Vitor, Jorge Satto, Mariana Farfán, Vanesa Castillo, Carmen Toller y Manuel Troncoso.

Toma la palabra el Diputado Cosso poniendo en conocimiento de los demás integrantes de la Comisión que ingresó un escrito bajo Expediente N° 904 por el cual el Dr. Miguel Angel CULLEN remite pedido de suspensión de plazos en el proceso de Juicio Político contra el Dr. Emilio Castrillón que tramita bajo Expte. Administrativo N° 845.

Acto seguido toma la palabra el Diputado Vitor en nombre del Interbloque Cambiemos para manifestar que propician hacer lugar a lo requerido en los términos que se desarrollan infra, pese a la conducta pública que ha tenido el denunciado al presentar una impugnación ante el Senado a una postulación al cargo de Fiscal, lo cual no se condice con el pedido formulado.

A continuación el Diputado Cosso expresa que de la presentación formulada surge que comparece el Dr. Miguel Ángel Cullen en carácter de Abogado Defensor designado por el denunciado Emilio Aroldo Castrillón, y que en representación del mismo peticionó la suspensión del plazo de seis (6) días corridos, otorgado por esta Comisión Investigadora, a los fines de que ejerza su derecho defensa, presente descargo por escrito, ofrezca prueba y, en su caso, manifieste la intención de ejercer el derecho a ser oído en el seno de la Comisión.

Que de acuerdo a la solicitud presentada y la documental acompañada, se

encuentra acreditado que el denunciado padece la enfermedad de Covid 19, atento ello a la Constancia de Estudios de Laboratorio emitido por el Sistema Integrado de Información Sanitario Argentino (SISA), consignándose como fecha de emisión del resultado el día 23 de Abril de 2021.

Que en consideración a encontrarse aislado y la incierta evolución que puede tener la enfermedad ut supra mencionada, el peticionante solicitó la suspensión de plazos hasta tanto se le otorgue el alta médica, agregando como fundamentos que se ve imposibilitada su defensa material y la comparecencia a esta Comisión, viéndose comprometido su legítimo derecho de defensa.

Que adentrándose esta Comisión al análisis de la petición formulada, surge como thema decidendum si corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de plazos presentado por encontrarse en juego la garantía de la defensa en juicio del denunciado.

Quienes suscriben, consideramos el actual contexto de Pandemia COVID 19 por el cual se encuentra atravesando el mundo -del cual la Argentina y nuestra provincia de Entre Ríos no se encuentran ajenas- y que, circunstancias relativas a la salud han dado lugar a la afectación de derechos personalísimos de ciudadanos de todo el mundo.

Que conforme los términos de la solicitud, se vislumbra la voluntad del denunciado de asistir al seno de esta Comisión a los fines de defenderse, su intención de contestar el traslado conferido y notificado, colisionando ello con el cuadro clínico que lo afecta, tanto en su posibilidad de trazar la defensa material con su letrado como asimismo de asistir en manera personal.

Que en relación al pedido de suspensión del plazo hasta el alta médica, esta Comisión entiende que lo manifestado en el escrito presentado, resulta genérico y que debe determinarse específicamente el plazo de suspensión y reanudación a los fines de no dejar por sentado un plazo in eternum que atentaría contra la génesis del artículo 143 segundo párrafo de nuestra Carta Magna entrerriana, del cual la doctrina es pacífica en esbozar que el mismo se incorporó a los fines de que el denunciado no se encuentre

sometido a un desgaste político por fuera de toda razonabilidad. (Cfr. Constitución de Entre Ríos Comentada – Jorge Marcelo D’agostino – Pag. 399- Ed. Delta).

Que, desde el enfoque de la Salud, conforme al Documento N°102, emitido por el Comité de Emergencia Sanitaria de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en su Apartado D) CRITERIOS DE ALTA EPIDEMIOLÓGICA – CRITERIOS DE ALTA EPIDEMIOLÓGICA PARA CASOS CONFIRMADOS DE COVID 19, expresa que: *“el alta epidemiológica se otorgará a los diez (10) días desde la fecha de inicio de los síntomas, siempre que el paciente presente una evolución favorable, sin necesidad de internación y se encuentre asintomático las últimas 24 Hs.”*.

Que siguiendo el criterio epidemiológico adoptado por la autoridad sanitaria provincial, encontramos que, la posible alta del denunciado (de acuerdo a constancias resultó positivo para SARS CoV-2 el día 23 de Abril), sería el día domingo 2 de Mayo del 2021, por lo que correspondería suspender el plazo concedido, desde el computo del primer día para contestar, esto es el día 29 de Abril hasta el día 2 de Mayo del corriente año (supuesta alta médica), es decir, por cuatro días, reanudándose sin más trámite el mismo, debiendo el denunciado, en consecuencia, presentar descargo por escrito, ofrecer prueba y, en su caso, manifestar la intención de ejercer el derecho a ser oído en el seno de la Comisión, venciendo dicho plazo el día sábado 8 de Mayo del 2021.

Que además resulta relevante, en esta instancia, hacer saber al denunciado que se encuentran a su disposición todas las garantías necesarias para la presentación de escritos por vía electrónica, como asimismo los medios y plataformas digitales virtuales para poder ejercer su derecho de defensa ante esta Comisión, todo lo cual tiene plena vigencia y da validez a cada acto celebrado atento al Reglamento Interno de la HCDER (Texto ordenado, cfr. RESOLUCIÓN N°5 EXP. N.º 24.087).

Que, en consecuencia y habiéndose analizado rigurosamente las constancias incorporadas al presente Expte. el cual corre por cuerda del Principal, por el **Voto**

UNÁNIME de la totalidad de los miembros de la Comisión:

SE RESUELVE:

1. Tener por presentado a Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, DNI N° 13.723.335 con domicilio electrónico denunciado y procesal constituido, con patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel CULLEN, téngaselo por parte, dándosele en este Expediente Administrativo la intervención que por derecho le corresponde.
2. **HACER LUGAR** a lo peticionado en el Expediente Administrativo N° 904 que corre por cuerda del Principal N° 845 y en consecuencia **SUSPENDER EL PLAZO** para presentar su descargo, desde el computo del primer día para contestar, 29 de Abril 2021 hasta el 2 de Mayo de 2021, es decir, por cuatro días, reanudándose sin más trámite el mismo, debiendo el denunciado en consecuencia presentar descargo por escrito, ofrecer prueba y, en su caso, manifestar la intención de ejercer el derecho a ser oído en el seno de la Comisión, venciendo el mismo el día sábado 8 de Mayo del 2021.
3. **HACER SABER** al presentante que conforme lo establece el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, se encuentran habilitados todos los canales digitales (correo electrónico y plataforma ZOOM) para la presentación de escritos y la comparecencia a audiencias a los fines de la garantía del debido proceso y el derecho de defensa en juicio.
4. **TÉNGASE** por agregada constancia de estudios de laboratorio emitido por el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino y escrito de designación de Abogado de Defensor, a sus efectos.
5. **TÉNGASE** presente para la etapa procesal oportuna la manifestación del denunciado con respecto a su voluntad de asistir presencialmente a esta Comisión, a sus efectos.

6. **NOTIFÍQUESE**, con habilitación de días y horas, por cedula a los domicilios procesal y electrónico denunciados.

Según las constancias del sistema electrónico de la HCDER, firman a través de este, los Diputados que han intervenido mediante la plataforma *Zoom*.

Siendo las 18:00 hs. finaliza la reunión. Firman al pie. Conste.